



Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 110013103048202000095 00

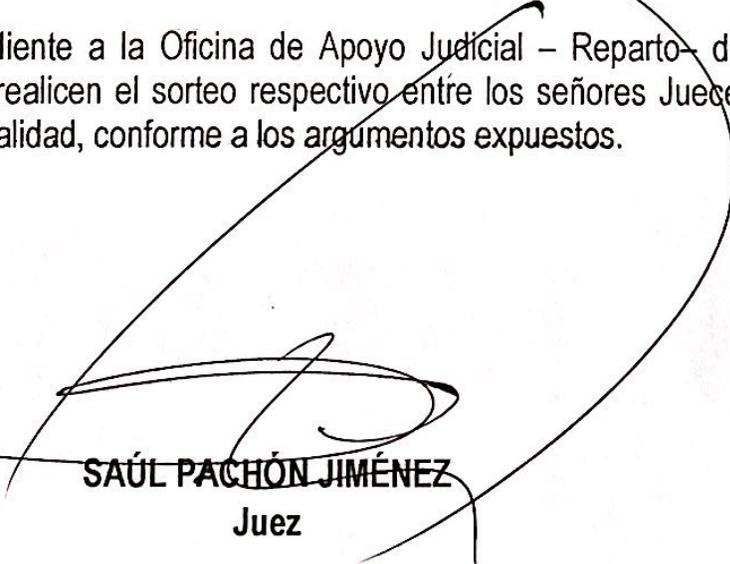
Efectuado el estudio respectivo a la demanda que antecede, se observa que esta unidad judicial no tiene competencia para conocer de la misma en razón a la **CUANTÍA**, pues se indica en el acápite de "COMPETENCIA Y CUANTÍA" que el valor del bien dado en leasing en el contrato No. 001-03-0001001820 es de \$123'712.500,00 M/Cte. (Núm. 6, Art. 26 C.G.P.), y la cuantía asignada por el artículo 25 *ibidem*, para conocer de procesos en esta instancia es por lo menos, de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), es decir, asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente \$131'670.450,00 M/Cte.

En vista de lo anterior precedente es ordenar la remisión de la demanda al juez competente en razón de la cuantía, esto es, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., para que conozca de la misma, más aún, cuando el valor de los cánones pactados por el término convenido, no supera el tope antes señalado.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1. **Rechazar** la presente demanda, por carecer de competencia este estrado judicial para conocer de la misma por razón de la cuantía.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto – de Bogotá D.C., a fin de que allí realicen el sorteo respectivo entre los señores Jueces Civiles Municipales de esta localidad, conforme a los argumentos expuestos.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO
No. 36 de agosto 13 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría

As.